



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00614-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, POR MUERTE DEL
COMPAÑERO PERMANENTE, señor MANUEL ANTONIO DE LA HOZ ORDOÑEZ
(Q.E.P.D.).

DEMANDANTE: PATZY MARILIN VASQUEZ JANER.

DEMANDADA: JORGE ALBERTO SANGUINO FRANCO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso de VERBAL-
DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, POR MUERTE DEL
COMPAÑERO PERMANENTE, señor MANUEL ANTONIO DE LA HOZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.),
nos correspondió por reparto, debidamente radicada y está pendiente su decisión. Soledad,
Noviembre 12 de 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE DOCE
(12) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos, se constata que la misma no reúne los requisitos de rigor contemplados en la Ley, para proceder a su admisión.

Reexaminado integralmente el libelo introductor, advierte el despacho que lo pretendido no se encuentra expresado con precisión y claridad, incumpliendo lo establecido en el art. 82 núm. 4, del C.G.P., habida cuenta que en el presente asunto, se establece que las pretensiones están principalmente encaminadas a obtener la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, de lo cual, no sería lógico solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, sin solicitarse previamente la respectiva existencia de dicha sociedad patrimonial de hecho y su respectiva disolución, solicitando consecuentemente que se ordene su posterior liquidación.

Es menester indicar lo contemplado en el Art, 87 del Condigo General del Proceso, que indica:

*“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.** (..) Resaltado por el despacho.*

En tal sentido, la parte actora deberá indicar expresamente si al finado señor MANUEL ANTONIO DE LA HOZ ORDOÑEZ, le sobreviven herederos que ella conozca dirigiendo la demanda en contra de ellos (hijos, sobrinos, etc.) e indicando la dirección para notificaciones, tanto física y electrónica, para efectos de integrar totalmente el contradictorio; además deberá dirigir la demanda igualmente contra los herederos indeterminados del finado. De acuerdo a lo anterior también se deberá manifestar si sabe o no de la existencia de proceso de sucesión en curso del señor MANUEL ANTONIO DE LA HOZ ORDOÑEZ, manifestando en caso de haberse adelantado sucesión del causante, las personas que allí se hubieren reconocido. Así como cuál fue el último domicilio común que tuvieron los presuntos Compañeros Permanentes.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

El memorial donde se otorga poder para iniciar la demanda, deberá reflejar todas las modificaciones respectivas que se han precisado en la presente providencia. Se deberá aportar respecto de los bienes muebles, automotores e inmuebles certificados de tradición actualizados que reflejen el estado actual de los mismos y donde se establezca la propiedad del finado sobre ellos. También deberá aportar los correspondientes registros civiles de nacimiento de los presuntos Compañeros permanentes.

De igual forma deberá aportarse el requisito del inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, constancia del envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

Por último, es menester indicar que se debe aportar el correspondiente registro civil de nacimiento del único hijo del finado MANUEL ANTONIO DE LA HOZ VASQUEZ y de su sobrino JORGE ALBERTO SANGUNO FRANCO, para demostrar la calidad con la que se demandan como herederos determinados del difunto.

Por lo tanto, es menester aclarar la parte actora sus pretensiones y adecuar el memorial de apoderamiento según lo que realmente se pretende en la demanda y contra las personas contra las que se dirige la demanda, por lo que sea de paso indicar que si pretende la existencia de la unión marital entre compañeros permanentes y de la sociedad patrimonial de hecho, se debe solicitar también la declaración de la disolución de ambas y que se ordene la posterior liquidación de la última de las nombradas. Poder que debe ser conferido y presentado personalmente por su poderdante o como mensaje de datos en los términos del artículo 5º del decreto 806 de 2020, demostrando su autenticidad con la debida cadena de correos de ser el caso.

En consecuencia, de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. INADMÍTASE la presente demanda VERBAL de DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, POR MUERTE DEL COMPAÑERO PERMANENTE, señor MANUEL ANTONIO DE LA HOZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.), promovida por la señora PATZY MARILIN VASQUEZ JANER C. C. N° 32'880.447, a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

05

